



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 05 de noviembre del 2021. En la fecha doy cuenta que, el presente asunto pasa a Despacho para resolver la petición del curador ad Litem Diego Rosero. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**. Secretaria ad hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0380

Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2019-00015**
Demandante: MARLENE GELPUD BOTINA
Demandado: FRANCO ELÍAS OBANDO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se encuentra la petición del curador ad Litem Diego Ricardo Rosero Pinza designado para que represente a los herederos indeterminados de la Sra. Digna Alejandra López (q.e.p.d.), obrante en el numeral 79 del expediente digital, en la cual, solicita se releve de la designación realizada por esta judicatura en razón a que afirmar haber sido abogado de oficio en tres procesos.

Para resolver, esta judicatura dispone no acceder a la solicitud del curador ad Litem Diego Roseo bajo la siguiente consideración:

La regulación normativa que reviste la resolución del presente caso es aplicable por analogía al Art. 48, numeral 7°, del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente al tenor literal:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Resaltos propios del Despacho)

Ergo, es clara la norma en determinar que se relevará del nombramiento de curador ad Litem al abogado que acredite tener cinco (5) procesos en curso o activos, lo cual, no guarda correlatividad con lo sustentado por el abogado Rosero en afirmar que solo ha sido nombrado en tres procesos, los cuales incluso no demostró o asevero estar vigentes.

Conforme lo anterior no es dable acceder a la petición del curador ad Litem, y de manera respetuosa se le insta a aceptar la designación encomendada so pena de dar aplicación a la respectiva compulsas de copias a la autoridad competente tal como lo dispone la normatividad en cita.

Por último, considerando que el curador ad Litem abogado Diego Rosero, no ha aceptado la curaduría se tiene que no se encuentra vinculado formalmente al proceso, motivo por el cual, en garantía del principio de publicidad remítase por Secretaría de manera inmediata la presente providencia al correo electrónico de notificaciones del abogado en comento, con la advertencia de la forzosa aceptación so pena de las investigaciones correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER, a la petición de relevo como curador ad Litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna Alejandra López (q.e.p.d.), presentado por el Abogado Diego Ricardo Rosero Pinza.

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al abogado **DIEGO RICARDO ROSERO PINZA**, con T. P. No. 270.660 del H. C. S. de la J. que conforme la "URNA"¹ tiene registrado el correo electrónico drppinza@hotmail.com advirtiéndoles que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 051 del 08 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f54f124ee56cf806e92e4a7701fbbc45d463a0ce79119a35aef4f6040a6e5aaa

Documento generado en 05/11/2021 11:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>